



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 115 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Juraj Priputen (Eslovaquia)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate sustantivo sobre el tema en sus sesiones 18ª a 24ª, 32ª, 45ª y 47ª, celebradas del 22 al 24 y del 26 al 29 de octubre, y los días 7, 20 y 21 de noviembre de 2001. En las actas resumidas pertinentes figura una relación de los debates de la Comisión (A/C.3/56/SR.18 a 24, 32, 45 y 47).
3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención de los Derechos del Niño (A/56/203);
 - b) Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/56/342-S/2001/852);
 - c) Nota del Secretario General en que transmite el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados (A/56/453);
 - d) Nota del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos del niño (A/56/488);
 - e) Carta de fecha 24 de julio de 2001 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas en que transmite el Comunicado de Génova y el Plan de Génova para África aprobados en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los Ocho celebrada en Génova (Italia) del 20 al 22 de julio de 2001 (A/56/222-S/2001/736).



4. En su 18ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Director de la Oficina del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados, el Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Director de la Oficina en Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/56/SR.18).
5. En la misma sesión, la Comisión mantuvo un diálogo con los oradores antes mencionados, en que participaron los representantes del Pakistán, Guinea, la República Árabe Siria, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), el Sudán, Australia y Cuba, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/56/SR.18).
6. En la 23ª sesión, celebrada el 29 de octubre, formuló una declaración el Subsecretario General, Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos (véase A/C.3/56/SR.23).
7. En la misma sesión, la Comisión mantuvo un diálogo con el Subsecretario General, en que participaron los representantes de Liechtenstein, la Jamahiriya Árabe Siria, la India, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), la República Árabe Siria, Benin, Uganda e Israel, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/56/SR.23).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.28/Rev.1

8. En la 45ª sesión celebrada el 20 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Tailandia, Ucrania, el Uruguay y Venezuela presentó un proyecto de resolución titulado “Los derechos del niño” (A/C.3/56/L.28/ Rev.1). Posteriormente, se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Antigua y Barbuda, Armenia, Belarús, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, China, Côte d’Ivoire, Egipto, Etiopía, Fiji, Gambia, Georgia, Ghana, Guinea, Guyana, la India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Zambia y Zimbabwe.
9. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Bélgica revisó oralmente el texto como se indica a continuación:

a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “al 29 de octubre de 2001, siete Estados hayan pasado a ser partes en el Protocolo Facultativo” por las palabras “al 12 de noviembre de 2001, diez Estados hayan pasado a ser partes en el Protocolo Facultativo” y al final del párrafo se añadieron las palabras “con lo que podrá entrar en vigor el 12 de febrero de 2002”;

b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “y las reuniones consultivas regionales para su preparación” después de las palabras “del 17 al 20 de diciembre de 2001” y las palabras “en el Congreso”, después de las palabras “hacerse representar”;

c) En el apartado c) del párrafo 5 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “de conformidad con la resolución 201/75 de la Comisión de Derechos Humanos” por las palabras “teniendo en cuenta los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y someta a consideración de los Estados recomendaciones sobre medidas apropiadas, incluidos recursos efectivos y medidas preventivas y de rehabilitación”.

10. En su 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.28/Rev.1, en su forma enmendada oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 16, proyecto de resolución I).

11. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Singapur formuló una declaración (véase A/C.3/56/SR.4).

B. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.29

12. En la 32ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Namibia, en nombre de Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, el Brasil, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Gambia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “La niña” (A/C.3/56/L.29). Posteriormente, se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Burkina Faso, Bhután, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Eritrea, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Indonesia, Israel, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Mongolia, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República de Corea, Somalia, el Togo y Túnez.

13. En su 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución en votación registrada por 148 votos contra 2¹. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Islámica del Irán, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

14. La Comisión aprobó entonces el proyecto de resolución A/C.3/56/L.29 sin proceder a votación (véase párr. 16, proyecto de resolución II).

15. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/56/SR.47).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

16. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los siguientes proyectos de resolución:

¹ Los representantes de Benin y de la República Democrática del Congo indicaron posteriormente que, si hubieran estado presentes, sus delegaciones habrían votado a favor del proyecto de resolución y el representante de la República Popular Democrática de Corea indicó que su delegación había tenido intenciones de votar a favor.

Proyecto de resolución I Los derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño², en particular sus resoluciones 55/78 y 55/79, de 4 de diciembre de 2000, y tomando nota con satisfacción de la resolución 2001/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001³,

Considerando el aplazamiento debido a circunstancias excepcionales del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia,

Celebrando los progresos realizados hasta la fecha en la preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, incluido su documento final, y reafirmando que en el período extraordinario de sesiones, al tiempo que examina los logros en la aplicación y los resultados de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990, adoptados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1999⁴, la Asamblea renovará su compromiso y considerará las futuras medidas en favor de la infancia durante el próximo decenio,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General titulado “Nosotros, los niños: examen de final de decenio de los resultados de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia”⁵ y los informes del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y sobre los niños y los conflictos armados⁷, así como el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados⁸;

2. *Celebra* que, al 18 de octubre de 2001, diez Estados hayan pasado a ser partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹, con lo que podrá entrar en vigor el 18 de enero de 2002, y que al 12 de noviembre de 2001, diez Estados hayan pasado a ser partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁰, con lo que podrá entrar en vigor el 12 de febrero de 2002;

² Resoluciones 50/153, 51/77, 52/107, 53/128 y 54/149.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁴ A/45/625, anexo.

⁵ A/S-27/3.

⁶ A/56/203.

⁷ A/56/342-S/2001/852.

⁸ A/56/453.

⁹ Resolución 54/263, anexo II.

¹⁰ *Ibid.*, anexo I.

3. *Celebra también* la adopción del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, así como el gran número de ratificaciones del Convenio No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y del Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de la Organización Internacional del Trabajo;

4. *Acoge con satisfacción* la convocación del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Yokohama (Japón), del 17 al 20 de diciembre de 2001, y las reuniones consultivas regionales para su preparación, e invita a los Estados Miembros y a los observadores a hacerse representar en el Congreso a un alto nivel político;

5. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos;

b) Pedir al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes que contengan información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo presentes los mandatos existentes y los informes de los órganos pertinentes;

c) Pedir al Secretario General que efectúe un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños, teniendo en cuenta los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y someta a consideración de los Estados recomendaciones sobre medidas apropiadas, incluidos recursos efectivos y medidas preventivas y de rehabilitación;

d) Reanudar su examen amplio de esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

Proyecto de resolución II

La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/78, de 4 de diciembre de 2000, y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Recordando también todas las conferencias anteriores pertinentes de las Naciones Unidas y la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹², así como los documentos finales de los recientes exámenes al

¹¹ Resolución 55/25, anexo II.

¹² A/51/385, anexo.

cabo de cinco años de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹³ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁴,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

Reconociendo la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Observando con profunda preocupación que en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado las niñas figuran entre las víctimas más perjudicadas, lo que limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Observando con preocupación que las niñas han pasado además a ser víctimas de enfermedades de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, lo que afecta a la calidad de su vida y las expone a una mayor discriminación,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶,

Reafirmando también la declaración política¹⁷ y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁸ adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”,

Reafirmando además el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación¹⁹,

Reafirmando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA²⁰ aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones,

1. *Subraya* la necesidad de que se materialicen de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶ y la Convención sobre la

¹³ Resolución S-21/2, anexo.

¹⁴ Resolución S-24/2, anexo.

¹⁵ Resolución 34/180, anexo.

¹⁶ Resolución 44/25, anexo.

¹⁷ Resolución S-23/2, anexo.

¹⁸ Resolución S-23/3, anexo.

¹⁹ Véase *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2000.

²⁰ Resolución S-26/2, anexo.

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵, así como la necesidad de que esos instrumentos sean ratificados universalmente;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²¹ o adherirse a él;

3. *Acoge con beneplácito* la adopción de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados²² y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²³ e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmarlos y ratificarlos como cuestión prioritaria para que entren en vigor lo antes posible;

4. *Acoge también con beneplácito* la Iniciativa para la Educación de las Niñas presentada por el Secretario General en el Foro Mundial sobre la Educación;

5. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado para alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación, en especial el de eliminar las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria para 2005, y para aplicar la Iniciativa para la Educación de las Niñas como medio para alcanzar ese objetivo, y reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio²⁴;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para eliminar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing²⁵, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁸, incluido, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica las normas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

7. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que utilicen los derechos del niño como base de la política y los programas relativos a las niñas;

²¹ Resolución 54/4, anexo.

²² Resolución 54/263, anexo I.

²³ *Ibid.*, anexo II.

²⁴ Véase resolución 55/2.

²⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

8. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y hagan cumplir estrictamente las existentes y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

9. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción;

10. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que establezcan programas y servicios de apoyo médico, social y psicológico adecuados a la edad, seguros y confidenciales para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

11. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

12. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas afectadas por la guerra, y en particular para protegerlas de las enfermedades de transmisión sexual, como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y de la violencia que tiene su origen en el género, como la violación y el abuso sexual, la tortura, la explotación sexual, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por la guerra en la prestación de asistencia humanitaria y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;

13. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, teniendo en cuenta las especiales vulnerabilidades de las niñas en las situaciones de conflicto y en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos, y pide que se tomen iniciativas especiales en que se contemplen todos los derechos y necesidades de las niñas afectadas por la guerra;

14. *Observa con beneplácito* la celebración en Winnipeg (Canadá), del 10 al 17 de septiembre de 2000, de la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra y toma nota con reconocimiento del Programa para los niños afectados por la guerra²⁶;

15. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios para la aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacer cumplir las normas pertinentes mediante mecanismos

²⁶ A/55/467-S/2000/973, anexo.

de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas las consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

16. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

17. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación por países, de conformidad con las prioridades nacionales y valiéndose del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁷;

18. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

19. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

20. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing dentro de una perspectiva del ciclo de vida, de modo de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y plantear nuevas medidas para el logro de las metas de la Plataforma;

21. *Acoge con beneplácito* la próxima celebración del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001 y las reuniones consultivas regionales para prepararlo, que tienen por objeto examinar los progresos hechos en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el primer Congreso Mundial, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹², y fortalecer las medidas para erradicar la explotación sexual comercial de los niños, e invita a los Estados Miembros y a

²⁷ Véase A/53/226, párrs. 72 a 77, y A/53/226/Add.1, párrs. 88 a 98.

los observadores a hacerse representar a un alto nivel político en el Segundo Congreso Mundial;

22. Alienta a las comisiones regionales y demás organizaciones regionales a que realicen actividades en apoyo de los preparativos del Segundo Congreso Mundial;

23. *Subraya* la importancia de incorporar una perspectiva de género y las necesidades y derechos de la niña en la labor del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia.
